



# Leal Posada

Abogados Titulados

24-11-2021

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS CALDAS**

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALDAS

E. S. D.

**Radicado 17013311200120190009900**

<b>PROCESO</b>	DIVISORIO
<b>DEMANDANTE</b>	JOSE HUMBERTO y CESAR AUGUSTO GIRALDO RAMIREZ
<b>DEMANDADOS</b>	GLORIA LUZ GIRALDO RAMÍREZ, LUZ ESTELLA GIRALDO RAMÍREZ, AMPARO GIRALDO RAMIREZ, JHON JAIRO GIRALDO RAMIREZ, CARLOS ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ, JORGE IVÁN GIRALDO RAMÍREZ, JHON JAIRO GIRALDO RAMÍREZ y JORGE HERNAN GIRALDO RAMIREZ- Cédulas cédula de ciudadanía Nro. 24362644, 24364958, 24366935, 4336083, 75045993, 4337035, 10271592

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO RECURSO DE ALZADA

**CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO**, obrando en mi condición de apoderado del DEMANDANTE, dentro del asunto de la referencia, me permito, incoa ante su Despacho **RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO RECUSO DE ALZADA o DE APELACION**, frente a la decisión adoptada dentro del Auto que decidiera el INCIDENTE DE NULIDAD, propuesto en folios anteriores, **RECURSO**, que se promueve ante la insistencia de mi mandante, según mensaje de datos enviado el pasado 23 de noviembre de 2021 vía whatsapp del suscrito.

FECHA DE AUTO QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA NULIDAD: 19 de noviembre de 2021

FECHA DE AUTO QUE NOTIFICA POR ESTADOS: 22 de NOVIEMBRE de 2021

FECHA DE PRESENTACION DE ESTE MEMORIAL: 24 de NOVIEMBRE de 2021

**Recurso de Reposición que me permito sustentan conforme a las siguientes circunstancias:**

1. El Despacho DECLARA infundada la causal de nulidad esgrimida por el suscrito, bajo el argumento de “que no se presentó la tal dicotomía de que habla el abogado que pide la nulidad, pues bien, la terminología utilizada tanto en la parte sustancial como definitiva del proveído en ciernes, jamás daba a confusiones ni mucho menos a cercenarse la oportunidad a los demás demandados para ejercer la opción de compra”.
2. Para entender la palabra utilizada por el Despacho, como lo así la refiere es la palabra DICOTOMIA, que debemos entonces a precisar y explicar de acuerdo con la RAE, lo que significa dicha palabra:

**DICOTOMIA:** Una **dicotomía** es una **división** o **separación** en **dos partes**. El concepto puede emplearse en distintos ámbitos.

Partiendo de todo lo expuesto, podemos establecer que entre los sinónimos de dicotomía están fragmentación, bifurcación, separación o segmentación.

Por el contrario, entre sus antónimos destacan ligación, unión o conexión.



# Leal Posada

Abogados Titulados

En nuestra vida y a lo largo de la historia, el ser humano se ha topado con una serie de dicotomías que han estado y siguen estando muy presentes. Entre las más significativas podemos destacar el bien y el mal, el cielo y el infierno, el cuerpo y la mente...

3. Como se advierte DICOTOMIA, es **UNA DIVISION o SEPARACION**, dicho de otra manera, es la forma de decir "**LO UNO o LO OTRO**", y al respecto, esta es la inconformidad frente al Auto que se ataca, y del cual se pretende la DECLARATORIA DE NULIDAD, toda vez que conforme **al principio que deben regir las providencias de los Jueces, debe existir CONGRUENCIA entre la parte motiva y la parte resolutive.**
4. Con lo anterior, quiero resaltar que en el Auto que se ataca en el incidente de Nulidad, en la parte motiva se indicó "**6. OPCIÓN DE COMPRA En lo atinente a la opción de compra que hicieron algunos comuneros demandados, en el momento procesal oportuno se resolverá sobre dicha petición.**" Sin embargo, en la parte RESOLUTIVA se señala "**NEGAR la venta del bien inmueble ubicado en la carrera 6 de esta localidad con folio de matrícula inmobiliaria 102-3270.**"

Con lo que se ve claramente que, si existió una DICOTOMIA, la cual llevó a confusiones, entre la parte MOTIVA y la PARTE RESOLUTIVA, en cuanto la primera no se compadece ni encuadra con la decisión adoptada, lo cual, Si se confunde a las partes del proceso, ya que se interpreta que, al negar tener con opción de compra a los comuneros demandados, se cercenaron los derechos de los demás demandados para que ejercieran el derecho que les otorga el artículo 414 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anterior, y de la manera mas respetuosa, le ruego al Despacho:

1. REPONER el Auto que DECLARAR infundada la causal de nulidad esgrimida por el suscrito y en su lugar DECRETAR LA NULIDAD INCOADA INICIALMENTE.
2. REPONER, la decisión de condena en costas.

De no reponerse el Auto hoy atacado, me permito presentar RECURSO DE ALZADA o DE APELACION, frente a dicha decisión, con el propósito de que sea el ADQUEM, quien resuelva el RECURSO DEPRECADO.

Copia: luisferariasc@hotmail.com

Del Señor Juez

**CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO**

C.C. 98497528

T.P. Nro. 176487 del C. S. de la J.